



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202324500562981**

Fecha: **23-03-2023**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Código de verificación: 10325

Señor(a)



ASUNTO: RADICADO No. 202342400602962\_MANEJO DE MEDICAMENTOS.

Respetado(a) señor(a).

Esta dependencia ha recibido su comunicación, radicada con el número señalado en el asunto, en la que se indica: *“Me gustaría saber cómo es el manejo de los medicamentos ya que tengo un familiar que hace mucho no recibe los suministros médicos por parte de la entidad a la cual está afiliado y los necesita con mucha urgencia, le dicen que ya le van a entregar pero no le brindan solución, sería bueno que le hagan saber a todos los usuarios como se va a tratar este tipo de situación, gracias.”*

Al respecto, en el marco de nuestras competencias nos permitimos indicarle que el Decreto-ley 019 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, define la responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS en el suministro de los medicamentos, así:

**“Artículo 131. Suministro de medicamentos.** *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.*

*En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza. (...)*

En igual sentido, la Resolución 1604 de 2013 *“por la cual se reglamenta el artículo 131 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”* señala lo siguiente respecto de la responsabilidad de los diferentes actores en el suministro de medicamentos:



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202324500562981**

Fecha: **23-03-2023**

Página 2 de 3

**“Artículo 5. Responsabilidad de los miembros del Sistema.** Las entidades y organismos que conforman el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control de la entrega de medicamentos, tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

**3. Superintendencia Nacional de Salud.** En su función de inspección, vigilancia y control de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), le corresponde proteger los derechos de los usuarios a fin de que se les garantice el acceso y entrega de medicamentos, so pena de la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

**6. Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pertenecientes a regímenes exceptuados.** Les corresponde establecer los procedimientos que conduzcan a asegurar que se realice la entrega de medicamentos, en los términos dispuestos en la presente resolución.”

Así las cosas, es deber de la Entidad Promotora de Salud -EPS a la que se encuentre afiliado el usuario, establecer un procedimiento frente a la entrega de los medicamentos que asegure su suministro completo e inmediato, y cuando este sea incompleto, entregarlos en un período no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado (conforme él lo autorice).

Ahora bien, siempre que se evidencien dilaciones en el suministro de medicamentos deben ser puestas en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud como entidad que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, correspondiéndole proteger los derechos de los usuarios a fin de que se les garantice el acceso y entrega de medicamentos, so pena de la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, <https://www.supersalud.gov.co/> se encuentra disponible la información de la línea telefónica (01 8000 513 700) así como el formulario web a través de los cuales puede comunicar cualquier inconformidad o insatisfacción relacionada con la prestación de servicios de salud.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202324500562981**

Fecha: **23-03-2023**

Página 3 de 3

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en cuanto a que *“(...) los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose en un criterio orientador.

Cordialmente,

**Maria Cristina Baracaldo Cortes**  
**Coordinadora Grupo Medicamentos**

Elaboró: **SLAVERDE**

Revisó/Aprobó: **MBARACALDO**

Ruta electrónica: */tmp/tempDocX\_641df84a365b5.docx*